

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio con Radicado CE- 05064-2023 de 24 de marzo, la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A con Nit. 811.020.107-7, a través de su representante legal la señora MARISOL SILVA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, allego solicitud para corregir las especies autorizadas en la resolución RE- 01226-2023 del 22 de marzo del 2023 de acuerdo al oficio CE-0292 -2023 de 16 de febrero.

2. En resolución RE- 01226-2023 del 22 de marzo del 2023 y notificada vía electrónica el 22 de marzo del 2023, y en el informe técnico 01607-2023 de 16 de marzo, se incurrió en error mecanográfico en la información del cuadro de las especies autorizadas siendo el correcto el que figuraba en el numeral 3.4 de dicho informe así:

“3.4 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a
 la altura del pechoh corresponde
 a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma comercial = 0.05

Nombre común	Nombre científico	Familia	Nº de árboles	DAP Promedio (m)	Altura Total Promedio (m)	Área del aprovechamiento (m²)	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Cíprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	Cupressaceae	1	0.79	6.2	0.000049	2.62	2.31
Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	82	0.52	12.55	0.002061	230.04	202.98

Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	Pinaceae	38	0.42	7.80	0.000602	41.65	36.75
Totales y promedio			121	---	---	0.002713	274.32	242.05

Sin embargo, en las CONCLUSIONES del numeral 4.1 como en LAS RECOMENDACIONES numeral 5.1, del mencionado informe técnico se relacionaron por error las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico	Familia	Nº de árboles	Área del aprov. (m ²)	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Carate	<i>Vismia lauriformis</i>	Hypericaceae	1	0.000049	2.62	2.31
Carbobero	<i>Bejaria aestuans Mutis ex L</i>	Ericaceae	82	0.002061	230.04	202.98
Chagualo	<i>Clusia sp.</i>	Clusiaceae	38	0.000602	41.65	36.75
Totales y promedio			121	0.002713	274.32	242.05

3. Se procedió a la revisión de la Resolución RE- 01226-2023 del 22 de marzo del 2023 y se encuentra igualmente que en la parte de las conclusiones 4.1 y en la parte resolutive se transcribió el error mecanográfico antes mencionado por lo tanto es procedente corregir el mismo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios. (...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o exlimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: “(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión en Expediente electrónico, **053760641524** se considera procedente aclarar la resolución RE- 01226-2023 del 22 de marzo del 2023 y notificada vía electrónica el 22 de marzo del 2023, y en el informe técnico 01607-2023 de 16 de marzo por lo tanto se procederá a su corrección con el fin de evitar errores y faltas a futuro.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. ACLARAR en la resolución RE- 01226-2023 del 22 de marzo del 2023 y notificada vía electrónica el 22 de marzo del 2023 en su ARTICULO PRIMERO así:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A** con Nit. 811.020.107-7, a través de su representante legal la señora **MARISOL SILVA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados de las señoras **BEATRIZ MESA URIBE** identificada con cédula de ciudadanía número 42.881.810 y **VICTORIA MESA URIBE** identificada con cédula de ciudadanía número 43.873.518, en beneficio de los árboles localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-64684 denominado CAPRI, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja-Antioquia, para las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico	Familia	N° de árboles	DAP Promedio (m)	Altura Total Promedio (m)	Área del aprovechamiento (m ²)	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Cíprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	Cupressaceae	1	0.79	6.2	0.000049	2.62	2.31
Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	82	0.52	12.55	0.002061	230.04	202.98
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	Pinaceae	38	0.42	7.80	0.000602	41.65	36.75
Totales y promedio			121	---	---	0.002713	274.32	242.05

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A con Nit. 811.020.107-7, a través de su representante legal la señora MARISOL SILVA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados de las señoras BEATRIZ MESA URIBE identificada con cédula de ciudadanía número 42.881.810 y VICTORIA MESA URIBE identificada con cédula de ciudadanía número 43.873.518, que las demás condiciones y obligaciones dadas en la resolución, RE- 01226-2023 del 22 de marzo del 2023 continuarán vigentes.

ARTICULO TERCERO: ACLARAR en el informe técnico 01607-2023 de 16 de marzo, tanto en las CONCLUSIONES del numeral 4.1 como en LAS RECOMENDACIONES numeral 5.1 que las especies autorizadas son:

Nombre común	Nombre científico	Familia	N° de árboles	DAP Promedio (m)	Altura Total Promedio (m)	Área del aprovechamiento (m ²)	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Cíprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	Cupressaceae	1	0.79	6.2	0.000049	2.62	2.31
Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	82	0.52	12.55	0.002061	230.04	202.98
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	Pinaceae	38	0.42	7.80	0.000602	41.65	36.75
Totales y promedio			121	---	---	0.002713	274.32	242.05

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A con Nit. 811.020.107-7, a través de su representante legal la señora MARISOL SILVA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados de las señoras BEATRIZ MESA URIBE identificada con cédula de ciudadanía número 42.881.810 y VICTORIA MESA URIBE identificada con cédula de ciudadanía número 43.873.518 respectivamente Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía gubernativa por ser de mero trámite.



ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760641524

Proceso: Aprovechamiento forestal -aclarar actos administrativos

Proyecto Armando Baena

Fecha: 24/03/2023.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare